



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA**

Auto Interlocutorio N°304
Expediente N° 2020-00078-00

Puerto Tejada – ©, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Siendo competente éste despacho conforme lo dispuesto en el Art. 17-3 del C.G.P. para conocer de la solicitud de Matrimonio Civil elevada por **JUVENAL MINA AGUILAR y OLFA PATRICIA VALENCIA MURILLO**, atendiendo las previsiones expuestas en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que deroga los artículos 126, 128 y algunas expresiones de los artículos 129, 130, 133 y 136 del C. Civil, el Juzgado

DISPONE

1.- ADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL formulada por **JUVENAL MINA AGUILAR Y OLFA PATRICIA VALENCIA MURILLO**. En consecuencia FIJAR para el día martes cuatro (04) de agosto de 2020, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Para la celebración de la audiencia de matrimonio civil, los contrayentes deberán conectarse de manera virtual, así como los dos testigos y las señoras KAREN YOMAR VALVERDE BROWN y DIANA MARIA SOLIS OBREGON en su calidad de intérpretes, a través de la **plataforma que para esa fecha y hora disponga el área de soporte tecnológico - videoconferencias de la Rama Judicial**. Para tal efecto, antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondiente, para que se conecten a la audiencia, mediante enlace que será suministrado por la Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial.

Se les solicita a los contrayentes, testigos e intérpretes que 20 minutos antes de la realización de la audiencia envíen escaneados sus documentos de identificación.

2.- Quienes consideren que existen causales que impidan la celebración de este matrimonio, deberán manifestarlo hasta antes de su ceremonia. (Art. 132 del C. Civil)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE